



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 - www.portovelo.gob.ec - muniportovelo81@yahoo.com

Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 011-A-GADMP-2021

DECLATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA IMPONIENDO SERVIDUMBRE REAL

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 31 de la citada Constitución prescribe que: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, El Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 225, El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios



de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de nuestra República, en su parte pertinente determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales los concejos metropolitanos los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, establece que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, de igual forma, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD), se refiere a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, indicando que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 6 del COOTAD, establece la Garantía de autonomía, estableciendo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el COOTAD, en su Art. 54, prescribe que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: letra f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras la letra d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 - www.portovelo.gob.ec - muniportovelo81@yahoo.com

Alcaldía

Que, de acuerdo al COOTAD en el Art. 417, determina que: son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. (...) Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público...

Que, el Art. 488, del COOTAD establece que, el municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado;

Que, el Art. 859, del Código Civil determina: Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño;

Que, el Art. 871 del referido Código prescribe: Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres;

Que, el Art. 875 del mismo Código señala lo siguiente: Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; Y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), respecto al acto administrativo, señala: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Concejo Municipal de Portovelo, expidió "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVELO", aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 18 de enero de 2021, publicada en Registro Oficial - Edición Especial N° 1515, del 10 febrero de 2021;



Que, el Art. 1 de la referida ordenanza establece: La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e imponer las servidumbres reales en el cantón Portovelo, en los casos que considere necesario según la planificación y ordenamiento territorial de la Institución Municipal;

Que, el Art. 2 de esta ordenanza prescribe que: De oficio o a petición de parte, el ejecutivo cantonal mediante resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, impondrá servidumbres reales en todo el cantón, disponiendo la ocupación inmediata del predio en la parte que corresponda, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubieren construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; aplicando lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública...;

Que, Mediante N° 0053-DAPAL-2021, de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por el Director de Agua Potable y Alcantarillado de Portovelo, relacionado a la imposición de servidumbre real de un terreno donde se encuentran emplazado el "Tanque V=100 M3 Reserva Mirador", en el cual solicita a su autoridad: "Solicito a su autoridad se sirva remitir al departamento correspondiente para que realice la respectiva legalización de los lotes donde se encuentran construidos los tanques de agua potable, los mismos que benefician a la ciudadanía de Portovelo."

Que, mediante memorándum N° 185-DA&C-GADM-2021, de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por el Jefe de Avalúos y Catastro del GADM de Portovelo, señala: (SIC) "...de acuerdo con la planimetría adjunta, enviada previo al PERMISO PARA LA APROBACIÓN UTILIDAD PÚBLICO DE: DECLARATORIA DE (Parte de terreno); SEGÚN " **ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVELO** "; para lo cual expongo lo siguiente: Revisando los Catastros de Predios Urbanos del CANTÓN PORTOVELO, el Bien Inmueble al que hace referencia el levantamiento adjunto en los documentos, CONSTA CATASTRADO como sigue:

Nombres: ANTONIO ALBERTO
Apellidos: AGUILAR
Cédula de Ciudadanía N°: 0700227663
Clave Catastral N°: 50-01-01-027-008
Zona: URBANO
Parroquia: PORTOVELO
Barrio o Ciudadela: EL MIRADOR
Calle o Avenida: GONZALO DÍAZ

Que, mediante Oficio N° 39 RPM-GADM-2021, suscrito por la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Portovelo, emite la Ficha Registral N° 2582, de fecha 26



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 - www.portovelo.gob.ec - muniportovelo81@yahoo.com

Alcaldía

de abril de 2021 que contiene el Certificado de Historia de Dominio con Gravámenes del bien inmueble de propiedad del Sr. Espinosa Macas Juan Ramón, cuyos linderos son: PREDIO (...); POR EL NORTE: Con camino público y terreno municipal con una extensión de ocho metros con cincuenta centímetros (8,50 mts) más doce metros con cincuenta centímetros (12,50 mts); POR EL SUR: Con propiedad del señor Lauro Aguilar con una extensión de quince metros (15,00 mts); POR EL ESTE: Con calle Dr. Gonzalo Díaz con una extensión de treinta y nueve metros (39,00 mts); y, POR EL OESTE: Con propiedad del señor Lauro Aguilar y herederos del señor Clotario Cobos con una extensión de catorce metros con ochenta centímetros (14,80 mts) más veinticuatro metros con catorce centímetros (24,14 mts). Ubicado en el Barrio El Mirador. Con una superficie total de 570,53 m².

Que, Según Informe Técnico #055, de fecha 26 abril de 2021, suscrito por el Director de Planificación y Jefe de la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo (e), que consta en el expediente, adjunta el levantamiento planimétrico referente al predio a afectar de acuerdo a la siguiente información: *"la propiedad está ubicada en el BARRIO MIRADOR, con clave catastral 50-01-01-027-008, bajo dominio de la presente ficha registral 258 y por conocimiento de territorio el área del lote es de 570.53 m² y el área de los tanques de reservorio de agua potable y su respectiva servidumbre de acceso tendiendo una área total de 103.40 m², siendo así el área dentro del rango permisible de 57,05 m² que serían aplicados mediante "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVELO", y el restante área de 46.34 m² será aplicado mediante tramite de expropiación para su respectiva legalización.*

Desde mi punto de vista técnico, es procedente la legalización de los terrenos por medio del tema de afectación mediante ordenanza vigente..."

Predio: Clave Catastral N° 50-01-01-027-008			
PLANIMETRÍA DE PREDIO A AFECTAR - TANQUE V=100 M3 RESERVA MIRADOR			
NORTE	Propiedad de la Sra. Blanca N. Aguilar Aguilar	P01 – P02	11.50m
SUR	Propiedad del Sr. Antonio Alberto Aguilar	P03 – P04	11.50m
ESTE	Vereda que separa la Calle Gonzalo Díaz	P02 – P03	9.50m
OESTE	Propiedad del Sr. Antonio Alberto Aguilar	P04 – P01	9.50m
ÁREA TOTAL 103,40m²			
Cuadro de coordenadas Sistema WGS84			
Punto	Este	Norte	
1	653.414,20	9`589.388,90	
2	653,426,05	9`589,384,15	
3	653,426,18	9`589,377,40	
4	653,414,35	9`589.381,48	



Que, Que en referido informe señala que el predio a afectar con Clave Catastral N° 50-01-01-027-008, de propiedad del señor Antonio Alberto Aguilar, supera el diez por ciento del total del terreno, por lo tanto es aplicable lo ordenado en el segundo inciso del Art. 2 de LA ORDENANZA QUE ESTABLECE SERVIDUMBRES REALES Y CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVELO, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1515, del miércoles 10 de febrero de 2021, esto es, "**Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubieren construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; aplicando lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...**";

Que, según INFORME JURÍDICO N° GADMP-PS-2021-119, de fecha 03 de mayo de 2021, la Procuradora Síndica del GADM de Portovelo, concluye: Por lo expuesto se concluye que, de acuerdo a la Constitución Art. 83, numeral 7 que ordena son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; y, considerando la facultad del GAD Municipal de Portovelo, esto es, la de imponer servidumbres reales sobre predios que sean indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, considerando la importancia que tiene el Proyecto Plan Maestro de Agua Potable para el cantón Portovelo, se emite **INFORME FAVORABLE**, sobre la de establecer servidumbre real sobre el diez por ciento (10%) del predio con Clave Catastral N° 50-01-01-027-008, de propiedad del señor Antonio Alberto Aguilar.

El excedente se deberá proceder de acuerdo a lo ordenado en el Art. 2, inciso segundo de la ordenanza que regula la presente materia, esto es, "**Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubieren construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal; aplicando lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...**"

En mi calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 226 de Constitución de la República del Ecuador, el Art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 2 de la Ordenanza que establece servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público en el cantón Portovelo.

RESUELVO:

Art.1.- Declarar de Utilidad Pública imponiendo Servidumbre real en una superficie de terreno de propiedad del señor Antonio Alberto Aguilar, con cedula de identidad N° 0700227663, ubicado en el Barrio Mirador, calle Gonzalo Díaz, de la ciudad de Portovelo, para ejecutar el Proyecto Plan Maestro de Agua Potable para el cantón Portovelo, con la siguiente singularización:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 - www.portovelo.gob.ec - muniportovelo81@yahoo.com

Alcaldía

Predio: Clave Catastral N° 50-01-01-027-008			
PLANIMETRÍA DE PREDIO A AFECTAR - TANQUE V=100 M3 RESERVA MIRADOR			
NORTE	Propiedad de la Sra. Blanca N. Aguilar Aguilar	P01 – P02	11.50m
SUR	Propiedad del Sr. Antonio Alberto Aguilar	P03 – P04	11.50m
ESTE	Vereda que separa la Calle Gonzalo Díaz	P02 – P03	9.50m
OESTE	Propiedad del Sr. Antonio Alberto Aguilar	P04 – P01	9.50m
ÁREA TOTAL 103,40m²			
Cuadro de coordenadas Sistema WGS84			
Punto	Este	Norte	
1	653.414,20	9° 589.388,90	
2	653,426,05	9° 589,384,15	
3	653,426,18	9° 589,377,40	
4	653,414,35	9° 589.381,48	

Art. 2.- Disponer la Ocupación Inmediata del inmueble en mención de propiedad del señor Antonio Alberto Aguilar, declarando que no se cancelará ningún valor por concepto de indemnización, por el área que corresponde al diez por ciento (10%), esto es, **cincuenta y siete coma cero cinco metros cuadrados (57,05 m²)**, establecido en el Art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en concordancia con el Art. 2 de la Ordenanza que establece servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público en el cantón Portovelo.

Art. 3.- Ordenar respecto al excedente que corresponde al predio afectado, esto es, el restante área de cuarenta y seis coma treinta y cuatro metros cuadrados (**46,34 m²**), se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, inciso segundo de la ordenanza que regula la presente materia, aplicando lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual se ordena las siguientes acciones:

- Unidad de Avalúos y Catastro del GADM de Portovelo, proceda a emitir el Certificado de Avalúos y Catastros respecto al excedente del bien inmueble afectado.
- Dirección Financiera del GADM de Portovelo, proceda a emitir la Certificación Presupuestaria.
- Procuraduría Síndica proceda a realizar las acciones pertinentes a fin de cumplir con lo ordenado en la normativa antes citada.

Art. 4.- Notifíquese al señor Antonio Alberto Aguilar, que se ha afectado el predio con Clave Catastral N° 50-01-01-027-008 de su propiedad, declarándolo de Utilidad Pública, imponiendo Servidumbre Real conforme a la Ley y la Ordenanza antes citada.

Art. 5.- Delegar a los titulares de la Procuradora Síndica y Director de Agua Potable y Alcantarillado de Portovelo, realicen todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública imponiendo Servidumbre Real.



Art. 6.- Disponer que todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerando formen parte de la presente Resolución.

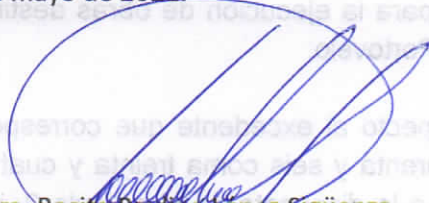
Art. 7.- Ordenar que, una vez ejecutoriada la presente resolución se procederá a la Protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Portovelo.

Art. 8.- Ordenar que de las publicaciones y notificaciones antes referidas, se encargue la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, cuyo titular será la responsable del cumplimiento de dichos actos.

Art. 9.- En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente resolución, se aplicará lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, Código Orgánico Administrativo; "Ordenanza que establece servidumbres reales y cesión gratuita de terrenos para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público en el cantón Portovelo", publicada en Registro Oficial - Edición Especial N° 1515, del 10 de febrero de 2021; y, demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda para su correcta aplicación.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Página Web. Municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los 05 días del mes de mayo de 2021.


Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
ALCALDESA DEL CANTÓN PORTOVELO



RAZÓN: Siento como tal que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 011-A-GADMP-2021, DECLATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA IMPONIENDO SERVIDUMBRE REAL que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Rosita Paulina López Sigüenza, Alcaldesa del cantón Portovelo, el 05 de mayo de 2021.


Abg. Narciza Pineda Labanda
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO

